

328283/2016 (0)

20072016 03:29:46 PM

Registro Público de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licda. Norma Mardenis Velasco C.

NOTARIA PÚBLICA DUODÉCIMA

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 18,537 DE 13 DE JULIO DE 20 16

POR LA CUAL:

la sociedad anónima denominada **AGRICOLAS LAPAVIC, S.A.**
otorga poder general para pleitos a favor de la señora **TIRZA
ESPERANZA SANTOS SOSA**, para representar a la sociedad.

HORARIO:
Lunés a Viernes
8:00 am a 5:00 pm
Sábados
9:00 am a 12:00 pm



NOTARÍA PÚBLICA NOVENA DEL CANTÓN MACHALA



De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del Decreto Supremo 2386, Publicado en el Registro oficial número 564 del 12 de Abril del año 1978, que amplió el Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que la COMPULSA, es exacta, conforme, y correcta, a la fotocopia certificada, que me ha sido exhibida y que previamente la he confrontado.

Machala, 29 AGO 2016

Abg. Antonio Miguel Ayora Valdiviezo
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN MACHALA



Jorge J. Servacin
P-840-246

 **PÁGINA EN BLANCO**



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE

(18,537)

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada AGRICOLAS LAPAVIC, S.A. otorga poder general para pleitos a favor de la señora TIRZA ESPERANZA SANTOS SOSA, para representar a la sociedad.

Panamá, 13 de julio de 2016

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los trece(13) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016), ante mí, NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cincuenta-trescientos treinta y ocho (8-250-338), compareció personalmente el señor VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ, varón, de sesenta y tres (63) años de edad, casado, panameño, Ingeniero Agrónomo, con domicilio comercial en el Tower Financial Center, Piso dieciséis (16), Calle cincuenta (50) y Elvira Méndez, Ciudad de Panamá, República de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento sesenta y nueve-novecientos setenta y nueve (8-169-979), a quien conozco. El señor VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ, comparece en este acto, a nombre y representación de la sociedad denominada AGRICOLAS LAPAVIC, S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto, para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancias del compareciente y con vista de la Escritura Pública número dos mil setecientos cuarenta y tres (2,743), de diez (10) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgada ante la Notaría Décima, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha trescientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro (356894), Rollo sesenta y cuatro mil ciento once (64111), Imagen cero cero cuarenta y siete (0047), desde el día doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y nueve



), y con respecto de la misma, se han cumplido los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada AGRICOLAS LAPAVIC, S.A., expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad, en reunión celebrada el día once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder general para pleitos a favor de la señora TIRZA ESPERANZA SANTOS SOSA, para que use y ejercite este poder en cualquier parte del mundo, con arreglo a todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en su sesión celebrada el día once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha sesión de la Junta Directiva, copia de la cual se transcribe en esta escritura, y para que quede unida a la misma, las cuales facultades que se confieren a dicha apoderada son las que aparecen en el acta que se transcribe en este instrumento, y se dan aquí por reproducidas en todos los efectos legales y pertinentes. Se transcribe a continuación copia del Acta de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada AGRICOLAS LAPAVIC, S.A., celebrada el día once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la cual a la letra dice así: -----

===== ***** =====

-----ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE-----
-----AGRICOLAS LAPAVIC, S.A.-----
-----Celebrada el 11 de julio de 2016-----

Siendo las 10:00 de la mañana del 11 de julio de 2016, previa renuncia a la citación efectuada en esta fecha, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de AGRICOLAS LAPAVIC, S.A. en las oficinas de AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, agente residente de la sociedad, ubicadas en el Tower Financial Center, Piso 16, Calle 50 y Elvira Méndez, ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

Presentes en dicha reunión, por medio de apoderado, estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, a saber:-----

-----MAURICIO ERNESTO CHAVEZ VELASCO (por poder a Vicente Saldaña)-----



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



-----GLADYS EMMA ESCOBAR ESPINOZA (por poder a Celestino Araúz)

-----EDISON MOROCHO GONZABAY (por poder a Vicente Saldaña)-----

Al haber el quórum reglamentario, el señor VICENTE SALDAÑA, en ausencia del Presidente de la sociedad, declaró abierta la sesión, y el señor CELESTINO ARAÚZ, en ausencia de la Secretaria de la sociedad, llevó el acta de la misma.-----

El Presidente de la reunión manifestó que el propósito de la sesión era el de otorgar un poder general para representar a la sociedad.-----

A moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada:-----

-----RESUÉLVASE:-----

Se autoriza al señor VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ o al señor CELESTINO ARAÚZ, individualmente, para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad otorgar un poder general a favor de la señora TIRZA ESPERANZA SANTOS SOSA, mujer, mayor de edad, ecuatoriana, con numero de pasaporte No. 0703809731 y con domicilio en Ciudadela Unioro, MZ 1, Villa No. 16 Machala, El Oro, Ecuador, para representar a la sociedad, en cualquier parte del mundo, con arreglo a las siguientes facultades: -----

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo, y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con tales facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario como fueren necesarias; siendo facultado para cobrar y recibir toda clase de productos, precios, pagos parciales, rentas, ingresos y utilidades y cualesquiera cantidades de dinero y tales otras sumas, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante.-----
2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ésta, ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y otras cláusulas y condiciones que estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, como arrendador o arrendatario, alquilar bienes para y de la compañía por cualquier período de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y rescindir o pedir la rescisión de cuantos contratos de arrendamiento hubiere



celebrado, ya fueren sobre bienes propios o de terceros. -----

Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás establecimientos de corretaje, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, a los precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de cualquier nación. -----

4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con personas particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán hacer toda clase de depósitos en ellas; así como retirar, sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o con personas particulares por medio de mandatos o cheques; pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar y emitir toda clase de mandatos o cheques; girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, al igual que toda clase de instrumentos negociables o transferibles.-----

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de cualquier clase como puedan ser necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros a los que se dedique o pueda dedicarse la sociedad. -----

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades, en metálico o bienes fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad tales hipotecas, garantías pignoraticias y cualquier otra clase de garantías que estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad para ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y o consentir a la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías. -----

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas; organizar, incorporar, reorganizar y asistir financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

regulares, colectivas y asociaciones de toda clase; así como convenir, ejecutar y celebrar a todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar, suscribir y endosar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, entidades, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones. -----

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones ante las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; así como pagar anualidades, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente. -----

9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir a toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones. -----

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime conveniente, y revocar los que hubiere conferido; siendo entendido que, sin perjuicio de esta facultad, el apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos, peticiones, asuntos y acciones, ya sean civiles, comerciales, criminales, laborales, administrativos, contencioso-administrativo o acciones constitucionales en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad para tales fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios judiciales, instituciones privadas o gubernamentales u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo, igualmente, ostentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante cualesquiera y todas las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, con poder especial para recibir, revocar, transigir, renunciar, delegar, substituir los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad, allanarse a las pretensiones y reclamaciones de la otra parte, desistir del proceso, de la pretensión o celebrar convenios que impliquen disposiciones de litigios. -----

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipotecar, dar en anticresis o en fideicomiso y, en general, enajenar o gravar en cualquier forma cualquier propiedad de la sociedad,





sean estos bienes o inmuebles, corporales o incorporales. -----

12. Celebrar y llevar a cabo cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, con facultades de administración y disposición, como puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, resolver y solicitar la resolución de cualesquiera contratos que celebre; otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para el ejercicio de las facultades de administración general y representación legal de la sociedad en cualquier parte del mundo, pudiendo consignar en dichos documentos cuantas condiciones y términos convengan a la naturaleza de los actos que contengan; designando lugares para el cumplimiento de las obligaciones y otorgando toda clase de contratos y escrituras adicionales para enmendar o subsanar errores de otras, o cumplir formalidades de cualquier legislación que resultare aplicable. -----

13. Ejercer y llevar a cabo tales otros poderes y facultades que sean necesarios o conveniente para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiere expresado específicamente, pues es el propósito de este poder que la persona a favor de quien se otorgue, pueda ser capaz de realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.-----

14. Sustituir, en todo o en parte, y reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder.-----
Al no haber ningún otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad.-----
(fdo.) VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ, Presidente. -----

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario. -----

YO CERTIFICO: Que el documento anterior es una fiel copia de su original. ----
(fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario. -----

REFRENDADA POR: (fdo.) Olmedo Miranda III, Abogado en ejercicio, Cédula No. 8-725-2161. ----

La suscrita Notaria hace constar que esta escritura es refrendada por el licenciado **OLMEDO DAVID MIRANDA BOYD**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-dos mil ciento sesenta y uno (8-725-2161), abogado de la firma profesional de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y el suscrito. -
Advertí al compareciente que copia de esta Escritura debe hacerse registrar, y leída como le fue en



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



presencia de los testigos instrumentales, señores LEONARDO SANTOS PÉREZ con cédula de identidad personal número nueve-doscientos veinte-mil seiscientos cuarenta y ocho (9-220-1648), y SIMIÓN RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, el compareciente la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el número DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE-----

(18,537)-----

(fdo.) VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ.- (fdo.) LEONARDO SANTOS PÉREZ.- (fdo.) SIMIÓN RODRÍGUEZ.- (fdo.) OLMEDO DAVID MIRANDA BOYD.- (fdo.) NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016). -----

“Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas”. -----



Norma Marlenis Velasco C.
Notaria Pública Duodécima



NOTARÍA PÚBLICA NOVENA DEL CANTÓN MACHALA



De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del Decreto Supremo 2001, expedido en el Registro oficial número 564 del 12 de Abril del año 1978, que aprueba el Artículo 18 de la Ley Notarial, **DOY FE:** Que la COMPULSA, es correcta, conforme, y correcta, a la fotocopia certificada, que me ha sido enviada, que previamente la he confrontado. -----

29 AGO 2016

Machala, -----

Abg. Antonio Miguel Ayora Valdiviezo
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN MACHALA





PÁGINA EN BLANCO



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RAQUEL JUDITH BARBA TUÑON
FECHA: 2016.07.21 14:26:12 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 328283/2016 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 20/07/2016 A LAS 03:29 PM

DUEÑO DEL DOCUMENTO

AGRICOLAS LAPAVIC S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 18537
AUTORIZANTE: NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO NO.12
FECHA: 13/07/2016
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

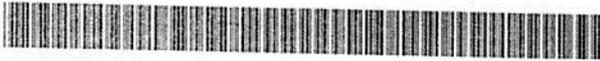
DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 571889
IMPORTE SESENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 65.00)
FECHA DE PAGO 20/07/2016

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 356894 (S) ASIENTO Nº 3 PODER GENERAL O ESPECIAL DE SOCIEDAD
FIRMADO POR RAQUEL JUDITH BARBA TUÑON
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 21 DE JULIO DE 2016 (02:26 PM)



Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por RAQUEL JUDITH BARBA TUÑON.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

AFUSTILLÉ

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

- 1 País: PANAMÁ
- 2 presente documento Público
- 3 Ha sido firmado por Raquel Judith Barba Tuñon
- 4 quién actúa en calidad de: Legislativa
- 5 y está revestido del sello/timbre de: República de Panamá

CERTIFICADO 6. el 26 JUL 2016

- 7 EN PANAMÁ
- 8 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 9 Bajo el número: 2016-36204
- 10 Fecha: 26 Julio 2016



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



NOTARÍA PÚBLICA NOVENA DEL CANTÓN MACHALA



De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del Decreto Supremo 2386, Publicado en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril del año 1978, que amplió el Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que la copia fotostática es exacta, conforme, y correcta, al documento original que me ha exhibido y que previamente lo he confrontado.

Machala, 29-08-2016

Abg. Antonio Miguel Ayora Valdovinoso
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN MACHALA



 PÁGINA EN BLANCO